

Año de 1797

7

D^r Pedro López de Chico Pacionero de la Parroquial de Chico dice: Que siendo de cerca de ochenta años de edad, y mas de cincuenta de servicio acudió al venerable Obispo de Tacca en solicitud de la jubilación, quien la declaró en 1792. Que para el pago de lo que se le debe contribuir, se despidieron tres clérigos con el clav. del Capitulog. el ultimo con comisión a D^r Pedro Pérez Recuñero de la villa de Recho, quien habiendo pasado a Chico y pedido el cumplimiento al Alcalde, le negó este a prettexto de que el valle de Chico tiene interese en esta Causa, y penderá Paseo de Embentamiento en su Tribunal. Resulta de los documentos q. preventa

Sup. ca que dho Alcalde de cumplimiento a las citadas letras, y le dé al Comisionado el auxilio que necesite.

Cumplimiento de los q. p. d. q. ejecutar las provisiones q. se imponejan.

Tolocana

H^r ctas doz
5 Villas

Gto de Gov. no
Laborda



Ciento treinta y seis manzanas.



SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DOS, AÑO DE MIL SETECEN-
TOS NOVENTA Y SIETE.

Yo Dñ Nemesio Alvaro. Se a todos manifiesto que yo Dñ Nemesio Lopez
Abogado Estadual Plurimario de la Provincia al 5º 5º año de la Villa de Alvaro,
no teniendo Procurador alguno a lo por mi hasta aqui nombrado, acuso
a mi, a mi buen guarda, y cierra acencia, constituyo, y nombro en persona
dosis mis legítimos a Dñ Miguel Antonio Tolomeo, Dñ Pedro Pájaro y P.
Mariano Alvaro, que lo son el Nemesio de la Plata, Abogado al Pueblo de Alvaro,
y Abogado especialm. y expreso para q. por Mi y en mi nombre
representando mi persona, y derechos puedan dichos mis Procur-
adores juntos y cada uno de por si intervengan o intervegan
en todos, y cada unos pleitos, questiones, peticiones, y demandas
así civiles, como criminales, q. tempo, y en persona con qua-
quier persona, ó personas, pueblos, colegios, Capituloy, y
Universidades de qualquier estado, grado, ó condicion sean,
así en demandando, como en defendiendo ante qualquier
Juezes competentes, eclesiasticos, ó reglazos, mandados, yem.
y licencias facultad de conservir, recomendar, replicar, triplicar,
listas contestar, y hacer qualquier intimo, requisitori-
entos, exhibir, pruebas, alegatos contradictorios, y apelaciones,
proseguir aquello, y prestar en anima mia los licitos, y per-
mitidos juramentos, q. para la liquidacion de la verdad y de
justicia fueren oportunos, y necesario, y todo lo q. denegar
autos, enamientos, y diligencias judiciales, y extrajudiciales, q.
en el ingreso, y curso de los pleitos acostumbren ocurrir,

y especies con aquellas sean tales, q. p. su naturaleza y
calidad requieran mas específicas poder y facultad,
q. la aquí expresada, por q. para dichos fines y
efectos les voy todo mi poder tan cumplido, q. tratamien-
te qual yo le tengo, con facultad de substituirlo en uno,
o mas procurador, revocar los substitutos, y nom-
brar otros de nuevo; de forma q. son fatales de poder
no dejar de tener efecto, lo q. para dichos mis procuradores,
o por los substitutos, q. qualesquier de ellos sea
dicho, hecho, y procurado. Y prometo haberlo por firme,
valedero, y seguro, y exactamente, y no revocarlo en
tiempo, ni maneras alguna, bajo la obligacion q. hago
de todo q. mis rentas, y bienes oii muebles, como si los habi-
dos, y por tratar donde quieran. Hecho p. lo suscrito en
la Villa de Arro a nueve dias del Mes de Junio el año corriente al Na-
cimiento & Nuestro Señor Jesucristo a mil seiscientos noventa, y
setenta, siendo a los presentes por testigos D. José Juan Restitutor, y Dr.
José Gutiérrez tomisado vienes en dha Villa el dia E

Dijo, q. no es mi Miguel Bonofre Notario, y q. no poseo imp. el
MR. Ayuntamiento, y Juzgado de la Villa, y Valle de Arro, ha-
bitante en dha villa, q. a lo suscrito presencie fu. et cert.

Blanca



Quatenta maranesis,

SELLO QUARTO , QUARENTA
MARAVEDIS , AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE,

Miguel Bonaporte Escribano por el M. de la Ayunta-
miento, Terciada, y Número de la Villa, y Valle de Torio certifi-
ca, qd^e D^r Pedro Lopez Prestideno Gaxionero de la Parro-
quia del V. N. d^r Pedro e Inés Diaz fue puesto en posesión
de la Fracción Magistral de la misma vacante, por promoción
del Dr^r D^r Miguel Gururia, en el dia veinte y dos el
mes de Noviembre el año mil setecientos quarenta y
seis, segun aparece de un acto, o Escritura testificada
en el citado dia, por el diputado Pedro Juan Fierros Es-
cribano Real residente q^e fue en la referida villa q^e
me ha exhibido el mencionado D^r Pedro Lopez, y ambiciosa
da por mi le he debueltto, a la q^e me refiero. Y para q^e
comite donde sea necesario a requerimiento del mismo
D^r Pedro Lopez soy el presente, q^e signo, y firmo en An-
so a ocho dias del mes de Junio el año mil setecientos no-
venta, y siete = El anno = quarenta = vulgar =

En testim. " 8^{ta} Junio.
M.R.

Miguel Bonaporte

ATAHUAYO , QUA DO CEROS
DE PIEDRA QUA . SEVILLA DE
ESTRELLA Y ALMENDRAS ESTRELLAS



Tucumán



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO , QUARENTA
MARAVEDIS , AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Guamo 1500

Miguel Ant^o Tolosana en m^e de D^r Pedro López de Anzo ¹⁶ R^o Hauon.
dela Parroq^l Igta de la Villa de Anzo ante V. G. paxero en el recurso, q.
mas haya lugar, y como mejor proceda Dijo: Fue viendo el Vaticante de
cerca de ochenta a^os de edad, y muy acusado en su salud, y hallandose
con mas de cincuenta a^os de servicio en unas fachas de aquella Igta, tanto
q.^c ya p.^r en su cargo contribuia con las utilidades de ella el Cap^{lo} de los
muma, aun quando no asistia a sus funciones, audito mi p.^r aseguiraz
mas su conciencia al Venerable Obispo dela Diocesi de Taca, a que co-
rresponde aquella Villa en solicitud de la Jubilacion, quien en vista de lo
expresado, y delas informes del Cap^{lo} en su cargo, se la concedio, o declaro
que en el Julio del año pasado de noventa y dos, y reuniendole dho Cap^{lo} a
contribuible con lo correspondiente a cargo por lo mismo, q.^c se le habia mandado,
y con el pretexto de no haber exemplares de Jubilados en su Igta, solvio
a repetir el Venerable Obispo en su decreto del año de noventa y cuatro
lo mismo, q.^c tenia mandado en su anterior, explicando, con referencia
a lo q.^c se observaba en la Catedral de Taca, las utilidades q.^c debia
comprehender la mencionada Jubilacion, y aun no bastando esto p.^r, q.^c
obedeciera dho Cap^{lo} despacho tercero deonito, en q.^c dispuso, q.^c p.^r la ejecu-
cion de los anteriores, y q.^c esta fuera conforme a dho, se recurriese al
Vicario Pen^l de Taca, quien despues de haber desestimado el articulo y
apelacion, q.^c quiso formar el Cap^{lo}, aunq.^r despues de tanto tiempo, y des-
tanto mandato, q.^c se le habian hecho, despacho Letras p.^r su cumplimiento
y posterior comision a D^r Pedro I^o Pérez de Hecho R^o de los
Paxrog^l de la Villa de este m^e, con la facultad de imponer el

braro 13.º p.^r lograra su ejecución, y habiendo presentado dho Comisionado en la mencionada Villa de Ansó, y procedido a la primera diligencia de solicitar el cumplim.^{to} de su Alcalde q.^r lo era José Lugo
q.^r Constituía la autoridad, con q.^r se presentaba, y había de proceder dho Comisionado, difficulte desde el principio a darle el cumplim.^{to} y aun pidió, y llevó dos veces el exped.^{to} de dhas Letras, p.^r instaurar a su espacio, y tomar dictamen, y su resulta fue negarse a darlo q.^r los meritos q.^r presentó un papel, q.^r llevó e hizo copias q.^r se puesta al Requirim.^{to} q.^r se le había hecho, como todo resulta del expediente de dhas Letras q.^r presenta; y siendo indevidos q.^r q.^r un medio tan ilegal, como es faltar dho Alcalde a lo q.^r le toca q.^r su oficio, y quererse interponer en lo q.^r no le corresponde p.^r fomentar la inobedienteza de aquellas Capitulargas, quede sin efecto lo tantas veces declarado, y providenciado q.^r el Puer legítimo. En cuya atención

M. V. F. suplico q.^r teniendo q.^r presentado dho Poder y Exped.^{to} q.^r dho q.^r se scaba en su vista mandar q.^r la Just. de dha Villa de Ansó bajo las penas y multas q.^r sean del aguardo de V. C. de el q.^r debido cumplim.^{to} a las citadas Letras, y contribuya al Comisionado en su caso, necesario, con el auxilio, q.^r excede, condenandole en la costal del recurso, como procede de Just. q.^r pido y p.^r ello q.^r
D. María Bellosa q.^r *mig. dñi. Adoranz*

Auto Zaragoza Julio diez de 1707 A.d.g.l.

Reporte S.S. a la Jurisdicción del Valle de Ansó cumplimentando los Villabos y auxiliando las providencias del Provisor y el Titular en su cargo General del Obispado de Tácora con penitencia del derecho que pueda tener el expresidente Romanos, juicio del derecho que pueda tener el expresidente del Valle.

Recibí las Requeritorias presentadas en este Exped.^{to} de Zaragoza trece de Julio de 1707.

Dicho certificado en receso Julio.



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

NO
D. Juan Laborda S. por S.M.
de Acuerdo, y Gobernador de la Re-
al Audiencia que reside en la Ciudad
de Zaragoza Capital del Reino de
Aragón &c.

Certifico: Que ante los Señores
del Real Acuerdo se dio cuenta
del Recurso, cuyo tenor, y el del
Auto provisto en su razón es co-
mo se sigue: Exmo Señor: Ofi-
cial Antonio tolosana en nom-
bre de D. Pedro López de Anzo pres-
bítero Racionero de la Parroqui-
al Iglesia de la villa de Ansó an-
te V.E. panecero en el Recurso que
mas haya lugar, y como mejor
proceda Digo: Que siendo el Supli-

cante de cerca de ochenta años
de edad, y muy accidentado en
su salud, y hallandose con mas
de cincuenta años de servicio
en una Pacion de aquella Igles-
ia tanto que ya pon enfermo
le contribuia con las utilida-
des de ella el Capitulo de la mis-
ma, aun quando no asistia à
sus funciones, acudio mi parte
para asegurar mas su concien-
cia al Venerable Obispo de los
Diocesi de Taca à que correspon-
de aquella villa en solicitud de la
Tubilacion, quien en vista de lo
expresado, y de los informes del
Capitulo en su razon se la conce-
dió, o declaró ya en el Julio del
año pasado de noventa y dos,
y resintiendose dicho Capitulo
à contribuirle con lo correspondiente

^Cdiente à caso por lo mismo q.
se le habia mandado, y con el
pretexto de no haber exemplar
de Tubilador en su Yglesia; bol-
vio à repetir el Venerable Obis-
po en su decreto del año de no-
venta y cuatro lo mismo que
tenia mandado en su anterior,
explicando con referencia à lo
que se observava en la Cathe-
dral de Taca, las utilidades que
debia comprender la mencio-
nada Tubilacion, y aun no bas-
tando esto para que obedeciera
dicho Capitulo, despachó tener
decreto, en que dispuso q.^c para
la execucion de los anteriores,
y que esta fuera conforme à de-
recho, se recurriese al Vicario

General de Taca, quien despues
de haber desestimado el anti-
culo, y apelacion, que quiso
formar el Capitulo, aunque
despues de tanto tiempo, y de
tantos mandatos que se le ha-
bian hecho, despacho Letras
para su cumplimiento, y por
señormente comision a D^r
Pedro Jose Perez de Hecho
Presbitero de la Parroquia de
la Villa de este nombre, con la
facultad de implorar el brazo
Real para lograr su ejecucion,
y habiendo presentado di-
cho Comisionado en la mencio-
nada Villa de Abusò, y procedido
a la primera diligencia de so-
licitan el cumplimiento de su
Alcalde, que lo era Jareff Poyo

para que convocase la autori-
dad, con q^c se presentaba, y
habia de proceder dicho Comi-
sionado, dificulto desde el prin-
cipio a darle el cumplimiento,
y aun pidiò, y se llebo dos veces
el Expediente de dichas Letras
para invadirse a su espacio,
y tomar dictamen, y su resulta-
fue negarse a darlo por los me-
nitos, que presento un papel,
que llebo, e hizo copiar por nos
puerto al requirimiento que se
le habia hecho, como todo resul-
ta del Expediente de dichas de-
tras que presento; y siendo in-
devido que por un medio tan
ilegal, como es faltar dicho Al-
calde a lo que le toca por su Ofi-

cio, y quierenve interponer en
lo que no le corresponde para
fomentar la inobediecia
de aquellos Capitulares, queda
sin efecto lo tantas veces de-
clarado, y providenciado por
el Tucz legitimo. En cuyas
atencion = A. V. E. suplico, que
teniendo por presentado di-
cho Poder y Expediente, o Le-
tras se sirva en su vista man-
dar, que la Justicia de dichas
Villa de Ansó bajo las penas,
y multas que sean del agua-
do del L. E. de el devido cumpli-
miento à las citadas Letras,
y contribuya al comisiona-
do en su caso necesario, con el
auxilio que necesite, condenan-

dole en las costas del Recurso,
como procede de Justicia que
pido, y para ello D. ^a Manuel
de Bellortas = Miguel Antonio
^{Obispo}
^{S.S.}
Regente
Villava
Ninalles ^a
Istrem
Carauca
Roman.
Tolosana = Zaragoza Julio diez
de mil setecientos noventa y
siete: Acuerdo General = la Ju-
ticia del Valle de Ansó cum-
plimente los exortos, y auxilie
las Providencias del Provisor, y
Vicario General del Obispado de
Taca, sin perjuicio del derecho que
pueda tener el expresado Valle =
Está rubricado. Ipana que conste
y por qualquiera Escrivano que lo
sea de Su Mag. se notifique, y haga
saber dor la presente Certificacion
que firmo en Zaragoza a trece de Ju-
lio de mil setecientos noventa, y
siete.

Juan Laborda

Querencia marqués.



SÉLLO DE ARTO, QVARANTE
TA MARA EDIS, AÑO DE
REINADO DE SANTO DOMINGO NOVENTA

Cinco de mil setecientos noventa y seis
requirió, yo el Exmo. Sr. gobernante el Ante-
trado precedente al Exmo. Señor Ramón Pérez
M. d la villa, y valle de Anzo, en su
petrona, dy. Lee

Pedro Marañón
23

Notaria de la villa de Anzo a once de

Quatenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y OCHO.

Como Señor

Miguel Antonio Florena en m^r de D^r. Pedro López de Anzo Presb^rtero Parroquial Iglesia de la Villa de Anzo en el expediente de recurso á su interinato contra el Alcalde de dha Villa sobre prestar el auxilio q^r se le pedía por el Comisionado del Tribunal Ecclesiastico de la Ciudad de Taca, para la ejecución de ciertas letras dimandadas del mismo contra el Cap^rl. Ecclesiastico de dha Villa como mejor proceda dice: He á resulta de la resistencia q^r hizo el Alcalde de la Villa de Anzo á cumplimentar, y conceder el auxilio necesario p^r q^r el comisionado del mencionado obispado de Taca llevare á efecto los repetidos decretos del mismo, y de su Sancro General, en q^r concedida la Jubilación á D^r. Pedro López de Anzo fraile de aquella Iglesia con mas de cincuenta años de servicio, se mandaba contribuirle con aquellas utilidades, q^r como á tal Jubilado le correspondían acudió mi parte en el Julio del año pasado de noventa y siete á J. C. queriendo del mencionado Alcalde, y J. C. por un auto de dar del dho mes resolví mandar le cumplimentare y auxiliare las mencionadas providencias sin perjuicio q^r pudiera tener el Valle de Anzo; y aunque visto el mencionado decreto de J. C. el Alcalde de dha Villa Ramon Pérez dio su cumplimiento, y se manifestó pronto á dar al Comisionado el auxilio correspondiente, llegado q^r fue el caso de hacer de manifestar el Cap^rl. donde tuviere el pago de aquellas rentas de grano, llamadas de rentas, q^r correspondían al dho Jubilado, respondió dho Cap^r, q^r el correspondiente al presente año

se había inventariado en el dia antecedente por el propio Alcalde, y lo mismo había sucedido en los años anteriores, en quanto á las q.º pertenecían á otros años, y habiendo procedido despues á sacar la cuenta del q.º le tocaba por las distribuciones, llegado q.º fue el caso de hacer su entrega, y estando contando el dinero en la sala Capitular, se presentó dho Alcalde con su Encribano Ilustre Bonafonte, y lo inventarió como todo resulta de las diligencias, que actuó dho Comisionado sobre ello, y fueron entregadas á mi parte, las q.º acompañan á la certificación q.º reproducido: En vista de las cuales se hace oíro el ponderar la cavilosa inventario, con q.º el mencionado Alcalde por ayudar la imbecilidad de aquél cap.º ha venido á reñirlo, y embarrarazos por un medio indirecto aquello mismo, q.º significa querer auxiliar, haciendo al mandato de V. C. la ilusión de cumplimentarlo con palabras, y desobedecer y ayudar á q.º se desobedeciese con la obra, haciendo con ello un conocido agravio á mi parte, á quien tales imbecilidades tiene sin alimento en la decrepititud, en q.º se halla, y una ofensa al decreto de V. C. aun mas culpable, que si aviertam. se hubiera dicho, que no quería obedecerse: En cuya atención.

las comisiones necesarias, como así procede de Justicia
que pido y para ello S. A. Miguel Ant. de los Ríos
Y Juan de Bellorca

Se. O. G. sup. q.º En vista de las mencionadas certificaciones
y diligencias, se ríva manda despachar sobre carta á expensas del
mencionado Alcalde con la multa correspond. q.º q.º cumpla sin reñirlo
directa, ni indirectamente el mencionado decreto de V. C. de diez de
Julio, absteniendo de contravenir por término alguno dello man-
dado en él; y haciendo en razón de ello al mismo y su Encribano

Cuarenta maravedis.



SELLO QVARTO QVARETA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y OCHO.

Auto S.S. a
En Ex. Regente
Villava
Minallet
Extrem.
Perez
Cocor
Lavanca

A Zaragoza 27 de Septiembre de 1798. Acu. Gen.

El Alcalde de la Villa de Ansó informe con
justificación dentro del preciso término de quin-
ce días lo que ve le especie sobre el contenido
a este recurso. Y venido pase a la vista al Ju-
cial a S. M.

C Voz N°

Dijo se en 13 de Octubre



Cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO QVARETA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y OCHO.

Q. Cmo. Señor.

Juan Blas Gutiérrez Alcalde primers acuual dela villa y
Valle de Ansó: En virtud del Auto de V.E. de ocho de
mes de Febrero ultimamente que se me ha hecho saber a Dña. Mariana
de dñ. Pedro López Racionero de la parroquia de dicha villa
que se supone jubilado. Con el debido respeto a V.E. expongo:
Que en la ejercerada Iglesia, Namás a habido Racionero al
quino Jubilado, sin embargo de que se han conocido muchos
con el servicio que alega el mencionado dñ. Pedro López, y es-
to con mas continuación y aplicación y en tiempo que habia
diez Operarios corrientes, y de una edad proporcionada pa-
ra el servicio de la Iglesia. Dentro de que solo habia ocho
por haberse suprimido dos Racioneros de orden de su alta
gerencia, y de la Real Camara, y que de dichos ocho, los
dos estaban impossibilitados a servir de la Iglesia, y los
restantes el que menor tenia cincuenta y seis años, saco
y obtubo clandestinamente el dicho dñ. Pedro López, un
decreto simple de su intendencia de Jubilacion, sin haber
Oido, ni al Capitulo Eclesiastico, ni a la Justicia ni a gun-
tamiento, como aun el Rey y la Real Camara lo han
exigido para hacer qualquiera variacion y novedad

en esta Iglesia y sus Beneficios: Que en dicha Iglesia
y su Capítulo (como llevó dicho) Namas se ha observado Tu-
bilidad alguna, ni se ha intentado, ni ay necesidad de ello,
por que el oficio de los buenos Operarios, que por sus Achaques
o Enfermedades, no pueden asistir a los Correspondientes
Oficios, ay estatuto, en que se establece, que por Relación del
Médico que lo acredite, se le contribuya con su Precio
del mismo modo como si se hallare presente, y así se obser-
va y se ha observado con el mismo D. Pedro López: Que
en el mismo Capítulo ay estatuto, que dispone, que al Capi-
tular que dese se le dé en la Iglesia la mayor parte
del año, se le destaque y quite la tercera parte de la Caja
decimal, y toda la que corresponde al personal, debiéndose
acometer esta labor pendiente que la danan, y en su lugar
el Capítulo procederá al derrotero de la Caja de D. Pedro López,
y así contribuirá con su correspondiente al personal a
distribución. Que aunque el Capítulo acudió a un Tribunal
Eclesiástico a exponer como expuso, el Oficio que se le
hacía responder en virtud de una Iglesia están poco Ope-
rarios, y todos están deslanaudaedad, y además el uno Curas,
el otro therienas Curas, el otro Magistrado con cargo de
Predicar Cuadros, y los otros dos Penitenciarios, venian
dele encargarse al D. Pedro López lo que se le había de-
cidido por el Capítulo por la de su servicio año decimal, las
distribuciones que no quisiera en el tiempo que dese se debían
la Ración segun dicho Estatuto, No fueron dadas sus-
raciones, por lo que el Sindico General del Valle el año de
mil Setecientos ochenta y seis dio su Pedimento para
que se imbeneciaran en dicho Derrotero vencidos hacía

encaones, y el año de mil Setecientos noventa y seis,
biendo que el Provisor Eclesiástico continuaba con su violencia
contra el Capítulo, y el derecho que el Valle tiene, que no se
le expidiese en el número de los Racioneros que debían asisti-
r a las funciones de sus Iglesias, Se murió paro en el Expe-
diente que acerca solo iba dicho se sigue en el Oficio tri-
bunal Eclesiástico, pidiendo se le Comunicare, para exponer en el
lo Combinante al Valle y sus vecinos y naturales, y con que
se le presentó en el mes de Junio de dicho año de noventa y siete,
no produjo esta diligencia otro efecto, que el de curiosas V.E.
el dho D. Pedro López, siendo entendiendo con el Provin-
sor o Vicario General, para que mandase cumplimentar su
Despacho aclarar que no se presentaron hasta pasado seis me-
ses, y sin haber concertado al sindico de este Valle aun inminente
Censo, o Oposición de los Testigos Autor o diligencias; Porlo
que habiendo bendito sus Comisionados a llevar adelante su
idea y Resolución en un Expediente, sin duda del todo infor-
me, pues en el anuncio se ha dicho, sino al dho D. Pedro
López, dio nuevo Pedimento el Sindico Actual a estas
Justicias, para que se imbeneciaran también y descan-
ciar y tener personal de la Ración que debió servir en
dicho año proximo paro el Oficio D. Pedro López,
y así se ejecutó en la debida forma, como también el
anterior; Cuyos Imbenecarios se hallan en este Juzgado
y dichas Cajas Imbeneciaradas existentes, para adjudicarlas
y darlas aquien legítimamente correspondan, y dichos ante-
cedentes que en Ejecución, los Calla el Clacionado D. Pedro López
en su Recinto, sin duda con Cauteles, por no combenirle se
separ en el Tribunal a V.E.: En quanto puedo exponer-



Ducenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y OCHO.

en el Arzobispado de Sevilla, y en cumplimiento del Cédula Antea de
ocho de Febrero. Anno doce de Marzo de
mil Setecientos noventa y ocho.

Juan Blas Gastón

Cmo. Señor:

Para despachos de oficio quarto mts.



SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y OCHO.

El Fiscal a S. M. en vista de este expediente formado
a instancia de D. Pedro López a Aragón, Pueblo Aragonés
de la villa de Zaragoza, obispo del Alcalde de
ella de cumplimiento y acuerdo p. la ejecución a los des
pachos librados p. el Ordinario Ecco a aquella Diocesi
a Taca en razón q. el Capítulo Ecco a la misma
pague a D. Pedro López p. encero la renta,
distribuciones y consolideros q. le corresponden y
q. le estén deviendo como a sueldo, dice:
q. el Alcalde Ordinario al mismo tipo q. se ha especiado
y palabras acusadas en virtud a lo mandado p. el
Acuerdo las providencias al efecto, ha impedido en
el hecho su ejecución, embargando las cantidades q.
el Capítulo iba a entregar a D. Pedro López, q. pretende
lo q. un inventario pendiente en su fregado a in
tancia de los Sindicatos procuradores del año ante
iores y al presente.

El Informe al mismo Alcalde,
le conforme a lo mandado p. este Tribunal, hace
sepechar q. este juicio e inventario se ha formado
maliciosamente y a inteligencia con el mismo Capi
chuela las providencias al Ordinario Ecco.
Mas p. resolver con mayor co
municación corresponda, el Fiscal entiende q. convi
ene mandar q. el Alcalde de Aragón remita dentro de
originales e inventario pendientes de referidos autos
en circulo a los Sindicatos pendientes en su Tribunal
y q. venidos se paren al Fiscal q. los hayan promovido
para q. se responda lo conveniente.
P. inventario se resolverá lo mas con
veniente q. pide Zaragoza 24 de Marzo de 1778.

20
Carta de Zaragoza a los vecinos de Albal de 1718. Atos. gen.
y Año y A.

M. E. R. Regente. Il Alcalde de la Villa de Albal remita dentro
cívicas La Pupa. de tercero dia ad efectum videnciá los Autos Ori-
ginales & Inventarios pendientes en su Tribunal, que cita en su informe de doce de Mayo,
citando a los Sindicatos que los hagan promocio-
nado. Luegadas vuelva el Expediente a la vista
del Fiscal de S. M.

No. 11 En

Diose en Zaragoza



Queretata maravedis.

SELLS QUARTO, QUAN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

En Juan Saborda S.º por S. M. de Acuerdo y Se-
vicio de la Real Audiencia que reside en la Ciudad
de Zaragoza Capital del Reyno de Aragón.

Certifico: Que ante las ss. del Real Ayuntamiento en
el Expediente a que se ha hecho mención se pre-
sentó la petición que sigue: El Señor cura del
antonio Tolosana en nombre de D. Pedro López
de Albal Provisor Pacionero de la Parroquial
Iglesia de la Villa de Albal, en el Expediente en
recurso a su instancia contra el Alcalde de dha
villa, sobre pedir el auxilio que se le pedía
por el Comisionado del Tribunal eclesiástico
de la Ciudad de Jaca, para la ejecución de
ciertas letras dimanadas al mismo, contra
el Capítulo eclesiástico de dha villa, como me-
jor proceda. Dijo: Que a resulta de la resistencia

que hizo el Alcalde en la villa de Cniso a cumplir
montar y conceder el auxilio necesario para
que el Comisionado del Reverendo Obispo de
Jacca llevare a efecto los repetidos decretos al
mismo, y en su bocanario General en que concedió
da la pujilacion a Dⁿ Pedro Lopez en Cniso tracio-
nero a aquella Iglesia con mas de cincuenta años
de servicio, se mandaba contribuirle con aquellas
las utilidades que como a tal Tuitlado le cor-
respondían, acudió mi parte en el Julio del
año pasado a noventa y siete a Q.E. quedan-
do del mencionado Alcalde, y a E. por un
Auto de dos del año mes, reenvió mandar
le cumplimentar y auxiliarse las menciona-
das providencias, sin perjuicio que pudiera
tener el Valle de Cniso; yaunque visto el
mentionado decreto a V.E. el Alcalde en la
villa Ramon Perez dio su cumplimiento, y se
manifestó pronto a dar al Comisionado el au-
xilio correspondiente, llegado que fue el caro
a haber o manifestar el Capitulo donde fu-

viese el precio en aquellas rentas o grano,
llamadas de rentas que correspondían
al Oho Tuitlado, respondió dho Capitulo que
el correspondiente al presente año se había
imventariado en el año antecedente por el
propio Alcalde, y lo mismo había sucedido en
los años anteriores, en quanto a las que
perteneccian a otros años, y habiendo pro-
cedido despues a sacar la cuenta a lo que le
tocaba por las distribuciones llegado que fue
el caso a hacer su entrega, y citando contan-
do el dinero en la sala Capitular, se pagó en
dho Alcalde con su devivano estiquel Ben-
fante, y lo imventario como todo resulta en
la diligencia que actuó dho Comisiona-
do sobre ello, y fueron entregadas a mi par-
te, las que acompañan a la Certificación
que reproduczo: En vista de las cuales se ha-
ce ocioso el ponderar la cavilosa imventaria
con que el mencionado Alcalde por agudar

la inovedencia en aquell Capitulo, haviendo
a resistir y embaxazar por un medio
indirecto aquello mismo, que significó que
ver auxiliar, haciendo al mandato del E.
la ilusion o cumplimentarlo con palabras
y desoveceder, y ayudar, a que se desovecedie-
re con la obra, haciendo con ello un cono-
cido aguacio a mi parte, a quien con tales
imprecisiones tiene sin alimentos en la de-
crepitud en que se halla, y una ofensa al
decreto del V. E. aun mas culpable, que si aviv-
citamente se hubiera dicho que no queria
obedecerte. En cuya atencion el V. d. suplico
que en vista de las mencionadas certifica-
cion y diligencias, se sirva mandar, repre-
char setenta y ocho pesos al mencio-
nado Alcalde con la multa correspondiente,
para que cumpla sin resistir nien-
da, ni indirectamente el mencionado
decreto del V. E. o diez o Julio, abstenien-

XX

dor de contravenir por tamuno alguno
de lo mandado en el; y haciendo en xazon
de ello al mismo y su alcuvano las comunica-
ciones necesarias como asi procede a ju-
sticia que pido y pasa ello a D. Manuel
de Bellortar= a loquel Antonio Tolosana-
z por auto de ocho de Febrero, se mando que
el Alcalde de la villa de Ansó informare
con justificacion lo que se le ofreciere. Gen-
vita del que ejecuto en doce de Mayo y
de lo expuesto por el Fiscal de S. C. ha sido
provechado por los Señores el Fiscal el au-
diencia expresados al margen el auto que se
c. auto sigue= Zaragoza diez y veis de Abril de
su Ex. Mil setecientos noventa y ocho. Acuerdo
Regent. General= El Alcalde de la villa de Ansó re-
sponde q. multa dentro de trece dia ad efectum
videndi los autos originales o Imben-
tario pendientes en su Tribunal, que ci-
XX

ta en su informe de doce o catorce, citan-
do á los Sindicatos que los hayan promoci-
ado. Y venidos vuelva el Expediente á la
vista al Fiscal o Secretario subordinado
y para que convenga y por qualquiera razon
vano que lo vea el S. D. se notifique y ha-
ga saber por la presente, que firmo en
Zaragoza á diez y siete de Abril de
mil setecientos noventa y ocho.

Juan Laborde

P
resentacion
y Requerimiento

En la villa de Anno aquatuo diaz del mes de
Mayo del año de mil setecientos noventa y ocho Cor-
poracion del Pedro Lopez Rayonero de la Parroquia
de dicha villa, se presento la constitucion que ante
de Requieriendo la hicieron saber als Condenados
y ministradores en ella, al q. me dize pronto. P. q.
Contra lo firme =

Miguel Bonaparte

7
Sacentada el ~~dejado~~ hasta el dia de la fecha
que el dicho Alcalde rehizo el informe que tuvo
por conveniente y por auto del 16 de Octubre reman-
do que el referido Alcalde remitiera dentro de
3 dias efectum ordenando las autos originales de
Inventario pendientes en su Tribunal que con-
sideraba en su informe, citando á los Sindicatos q.
los hubieren promovido y por no haber cumplido
con esta providencia remando en auto del 6 de Octubre
y despachar Provision y cobrancaria de expensas
referid Alcalde, para q. en el termino de 6 dias q.
vaya la multa de 50 ducados cumplida con res-
pecto al autor que remando en el provechado de
16 de Abril con apercibimiento de lo q. mas que
biere lugar en dia. Y en no cumplir q. se remita
ticas provisiones de Inventario instante por el Se-
nico Prior, embazando con ellos los provechos
el ordinario q. por los del mto Alcalde de este
mandado auxiliar y comunicado con el Experi-
ente á la parte del Pedro Lopez de Rio de Alca-
yo por este lo comenciente á mi decreto. Y en visto
el todo y q. lo expuesto en el punto por el mto Al-
calde ha sido provechado por los del mto Alcalde
el auto querer que.

Not. N.º del Alcalde, y al Sindicato, y q. han
de seguir el Alcalde los dias

Saved. Pueyuelos del Tiro Blanca. Por parte de dñ. Pedro Lopez & vno de Oficio de la villa & de la Parroquia. Yolenia de la villa de Tiro & entro dñ. Expediente nro. 7. En el que cumplimiento y auxiliarios de pachos y mandados del Provisor, seca uno Len de Taca, se detuvieron al pago de lo que a su Oficio le costaba deviendo, a cuia instancia reproveyo dñ. Antón que enrique (copiase el 21 de Julio) Posteriormente se expidio el dia ochavo de Febrero de este año setenta la petición q. Enrique (copiase) y por ausencia de dñ. Juan Mahdi q. q. el dñ. Calde de la referida villa de Tiro informar con justificación dentro de cinco dias q. en 5 dias lo q. se le exige q. se el contenido de dñ. petición.

Complim. En la villa de Anzo Dicho dia mes y año. Yo el Exmo. Señor Compareci ante dñ. Juan Bolar Gaxón Alcalde Mayor Ordinario de dñ. villa y Su Valle, a quien manifesté q. hñ. la Certificación q. antecede pidiéndole q. cumplimentase; Notificá por su mano q. Quedo dñ. Exmo. practicado las diligencias q. en ella se encargan dándole una copia de la misma para su Gobierno q. q. sebara dello necesario q. algún fabro o auxilio esté pronto a darlo. Esto fui dñ. 10 de febrero =

Juan Bolar Gaxón

Antón
Miguel Bonaporte

Notificac. q. Segundo q. el Exmo. Notificó q. hñ. saber la certificación q. antecede y todo lo concernido a dñ. Juan Bolar Gaxón Alcalde Mayor de dñ. villa y Su Valle, en su persona q. dñ. febre =

Miguel Bonaporte

Otra h. En la villa de Anzo dño dia mes y año. Yo el Exmo. Notificó q. hñ. saber la certificación q. antecede y todo lo concernido a dñ. Miguel Juan Carrasco q. q. el dñ. Alcalde de dñ. villa y Su Valle en su persona y le dije como se manda, q. dñ. febre =

Miguel Bonaporte

Diligencia. En la villa de Anzo dño dia mes y año. Yo el



Quaranta maravedis.

SELLO QUARTO. QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y OCHO.

S.º. paré personalmente ala Cava Propia y en
abuenda Simon Aninos Vindio que fué
en la villa y su valle, en el año pasado mil
setecientos noventa y Seis, a fin de corroborar
la certificación q. antecede. No viendo prepon-
tad por el suso tho a Juana Gurria su dueña
me ha respondido, que había muerto, como hera No-
torio, por lo q. no pudo verificar la enuminada No-
tificación. q. q. consta lo pongo por diligencia q.
Firmo =

Miguel Bonaponte

Ayendo



Quaranta maravedis.

SELLO QUARTO. QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y OCHO.

Como soi

Hoy q. Antonio Tolocana en nombre d'Pedro
Gómez el Anto Gubitero, q. viviendo en la Parroquia
al Iglesia en la villa q. Anto en el Expte q. su
instancia contra el Sto de dha villa sobre pres-
tanci d'acuerdo, q. se le pedia q. el ordinario Eccl. ex
q. aquella Diócesis, como mejor proceda digo: Que se
produzca la certificación, q. se trate en d'ante
el dho E. q. a hacer saber al Sto de dha villa el
dijo dho q. a dñr, y seys el Abril proximo pasado, jun-
tamente con la Notificación, y diligencias, prue-
badas en su virtud, q. que rendian puevos a dho
certificado, q. aunque fueran practicadas en el
dia quarto de los corrientes a seguida del q. seguimiento
era oír mi d'ante, y entregá q. que hizq. d'ella al dho
no fui en el referido dia, sino en el veynente, y seys
el mes de Abril, como alegara mi d'ante q. opre-
ce purificas en el caso q. se conduecase a los q.
puden, o rendir q. el Yacenteario: Encuya razon

Vista q. q. se considera q. haber en practicado las antecedentes
Diligencias, q. deboli con el Testamento q. q.
motivaban a dho Pedro Gómez de q. Certifico =

Miguel Bonaponte

A V. E. sup^{co} que teniendo todo f^e reproducido se le manda segun al Ex^{co} lo que aun es justicia, que pido &c. Miguel José Tolosa y

Avis Zaragoza 27 Mayo de 1778. Atto Genl

En la
Regente
Villava
Ciruelas
La Riba
Estremo
Cocon
Larauca

Juntce al Expediente

Atuendo



Quatenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVE-
TA Y DCHO.

Atto. Ex^{co}

Al igual d^rmonio Tolosa en nombre de Fr. Pedro
pez de Alm^o, Roblero Gaujero de la Parroquia de
h^ana era villa de Benito en el Expediente a su interrupcion
contra el Atto vecina villa h^a probar el daño que
lele pedia q^r el ordinario Cocco de aquella dicen; como me-
jor proceder q^r q^r Atto de V.E. a C^odiz, y q^r su cedula
delloriente año k^r mandó al obispado primero dicta q^r
la Juan Blas Garzon testimo dentro de tres dias
adfectum vindi lo iban originales de su escrivano
pendientes en su Tribunal, que cababa en su informacion
que el manco citado & los demás q^r q^r habian pro-
muido, y venido odiosos el Ex^{co} de Larissa del final
de Jun: T^o aunque este no se p^r q^r Atto segun su mera
a consumacion de la pena q^r q^r reprochada en el Ex^{co} en el
quattro del mes de Mayo, no ha cumplido hasta ahora
con mucho perjuicio a su Parroquia por lo q^r, y en su re-
verencia q^r q^r año:

A V. E. sup^{co}: la tenga p^r su manda, y le iba mandar

50
el despacho R.P. Provision de Sotocanta ó expensas
del Notario titulado Juan Blas Garton p^a que
en el término que lo C. levaba mostrarse y bajar
la Pena, y multas, que sean del agrado del C.
cumplia con el menor del tributo otorgado, y ley
de tributo bajo apercibimiento que en su oficio para-
ra Recibir a los expensas de cumplir, y traer ori-
ginales los otorgos del inventario de que se encarga
Procur. Nombrándose al dho. Agustín, y parada.
S.

Miguel Ant. Tolosa

Auto
55
su ex. a
Villaba
Miralles
La Pipa
Cotzam
Pexoz
Lavauna

Lazag a Agosto seis de 1798. Atto de Genl

Despachete Provision de Sotocanta ó expen-
sas de Juan Blas Garton titulado de la villa de
Cerro, para que en el término se residencia y no
sea multa de cincuenta ducados cumpla con
remitir los Autos que se le mandó en el pro-
ximo de diez y seis de octubre mas cerca para-
do, con apercibimiento de lo demás que hubiere
lugar en derecho.

Dto. En viste de lo que se requiere
de este oficio que el dho. Comisario
nombre o empate en persona de que acuerde
Dñe en la sede.

J. M. J.

J. M. J.

Año 1798.

Muertorio.

A instancia de Miguel Juan Corriela Presidente
Sindico General de la villa, y Hijo de Antonio.

Juez.

Excmo. Sr. D^r Ramón Ruiz de la punta.

E^{rno}
Miguel Montañez



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO QVANEN-
TA MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Mig. Juan Catibielo Bravina, Sincero General de la Villa, y Valle de Anzo: con dicha calidad: Ante M^r Señor Alcalde del expreso Valle, paresco y alegando violencia digo: Que á dicha Villa y Valle sus Vecinos e Invi-
dios pertenecen con credito y dominio diferentes bienes
muelles, Escrituras, y Papeles existentes, y existentes dentro
del termino y Jurisdiccion de M^r q^e algunas personas
maliciosamente quieren oultrarlos, y llevandolos conigo fuera
de el contra fuero, justicia, y razon se q^e me querello:
Por tanto, y quando se los remedios de derecho:

A M^r Suplicio se manda proclamar el presente Apellido man-
dando q^e p^r el Ministro á quien toca, se inventarien
á poder, y orden de M^r, y en Tribunal los bienes mue-
bles, Escrituras, y Papeles q^e les serán mostrados, y
reñadados al uno á cargo fin juro lo necesario, y me
constituya fianza con Joseph Monreal Señor de
dicha Villa q^e el aparto firma que asi oocede en testi-
monia q^e oido H^r y para ello H^r.

Miguel Juan Catibielo - Joseph Monreal

Año / de / mes / dia /: Como lo pise: El S^r Ramon Pérez Alabé
número, y fuer destrato e la villa, y Valle, e Antonio Bonafonte, y
fue en esa villa a diez dias el año de como el año mil se-
ciento noventa y ocho, e que lo el S^r no soy fijo =

Ramon Pérez

Año /

Miguel Bonafonte

Inventario / En la villa e sobre dicho dia, y año: El año de S.^r
Alabé, acompañando a mi el Exmo el Alcalde Thomas Gale
y los Testigos informantes a Requintos, a dñquel Juan Cár-
vila Bradina Sindico General e Dña Pillar y su Valle, pres-
idido el Husto político correspondiente para perjurar, a la Santísima
monjer e la iglesia Parroq. e la Explanada Villa, donde se halla-
ban el D. D^r Antonio Bonafonte Retos, y D^r Pedro Valas-
co Calviola Pajonero e Dña Francisca, y Claverol el Achu-
to e Valcapulio Edelvastico, los quales a Requintos también
e dñlo Sindico, y a don S^r Alabé abrieron dicho Archivo,
en el que se hallaron con su total cinquenta y una libras que
se vident, y dñlos dñr. pertenecientes al dñr. a la villa de
cual e la Pacion, que estaban D^r Pedro Lopez Pra-
cionero de la enunciada Parroquia en el año mil se-
ciento noventa y ocho, e que lo el S^r no soy fijo =

revera, y dñlos: Cuya cantidad por conocimiento del indicado sin
duplicio inventariada por su oficio a pedir, y mandó esta Hu-
diencia, y Tribunal; Y así inventariada dñr. S^r Alabé dejando lo q^o no
llevan en dñlos D^r Antonio Bonafonte, y D^r Pedro Valasco Calviola dice
en Cabelladosos, ó Depositorios a ella destinados, y como se llevase
legan fiero, y leyes e este Reyno; Y satisfaciendo a dñlos Requisitos
recomendaron, y dieron en tales Depositorios, y Cabelladosos a Miguel
Josef Calviola, y Josef Pujol Vining e Dña Villa, los quales havien-
do compuesto, lo en punto, y cada uno de q^o por h, e su bien grado, y
acuerdamente atajaron lo conservaron, y conservaron en Cabelladosos e
Dña Villa inventariada, prometieron cumplirla a ley e Deposito en su
poder, y que dasen buena, y legítima cuenta, como buenas, y legítimas
Depositorias tenían que por el S^r Juez e cada Causa e las otras, ya q^o
obligaron sus Causas, y todo viciose, y a cada uno de q^o q^o en muebles
como fiero havido, y no havia destrucción; a todo lo qual se hallaron
pertenecientes los Testigos Miguel Rubio, y Josef Guadalupe Márquez en Dña
Villa; Y los otorgantes (a quienes dñr. fecho consta) lo firmaron con su
firmas, e que soy fijo =

Ramon Pérez: Josef Pujol: M^r Josep Calviola

Año /

Miguel Bonafonte



Quartera maravedis.

SELLO QUARTO. QVAREN-
TA MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.



Quartera maravedis.

SELLO QUARTO. QVAREN-
TA MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Migl Juan Cativela Braulina Síndico General
de la Villa, y Valle de Anzio con dicha calidad, y en
el apellido de inventario á mi instancia introduci-
do en este Tuzgalo en la mejor forma qd haya tuv-
gar Dijo: Que provechado p^r V. dicho inventario, han
sido ejecutados en diferentes bienes, ó dinero corre-
pondiente al Dertorio de la Fracion, ó Benefi-
cio de esta Iglesia Parroquial qd debió servir
Dñ Pedro Lopez en 17 años mil setecientos no-
venta y siete, como resulta de los Autos en su ra-
zon formados, qd reproduzco, y á qd me refiero; y
en su congruencia

V. P. publico qd teniendo todo p^r reproducido, y
dicho inventario p^r reportado se manda mandar al
Cv^rº actuario lo junte á los Autos p^r qd
efectos qd convengan en Justicia qd piso con
cortar qd y para ello qd

Miguel Juan Cativela

Auto. / Los presentada: Hace todo p^r reproducido, y dce inventario
por Reparado, y á los Autos: El S^r Ramon Cruz Blas, primo
yo, y Juez Ordinario de la Villa, y Valle qd dño lo mando, y firmó

en esta villa a veinte y dos dias del mes de Enero del año
mil setecientos noventa y ocho, a que yo el C. ^{ro} ay feci-
Ramon Perez Antequera.

Miguel Bonaparte

J. M. J.

Voto

Año 1796.

y
mentario.

A instancia de Simon Arias Sindico General de la
Villa y Pueblo de Lugo =

Tres
85. Trescientos cincuenta y tres

Cien
Miguel Bonaparte



Quarenta maravedis

SELLO QUARTO . QUAREN
TA MARAVEDIS . AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Simon Aranás Sindico Real de la Villa, y Calle & Año
con dñ Calidad ante mñ alegando violencia Dijo: Que a dñ
Villa, y Calle sus vecinos he individuos pertenecen con
credito y dominio diferentes tierra Muebles, Crdituras y
papeles extranjeros, y extranjeros dentro al Territorio, y Tierra
dicion a qm q algunas personas maliciosa qm querían
ocultarlos y llevártos consigo fuera de el, contrafuerzo
Justicia, y honor de q me quejello. Por lo q qurando q
los remedios de dchos =

A qm Suplico se me proteja el presente pte-
lido mandando que por los Ministros a quien toca
se imbarquen a poder y qm de qm y su tribunal
los tierra Muebles, Crdituras, y papeles q le serán mos-
trados, y señalados al dho, a cuo fin Juro lo necesario
y me compromiso firmar con Miguel Torrealvocela
q abajo firma: Que asi procede a Just. q pido, y
para ello qm Simon Aranás Miguel Pto Cativerla

Juro q. En necesaria: Concluye: El 5º de Septiembre dho, proximo, y das
dñmio a la Villa, y Calle & Año lo mando, y falso en la villa quince
dias d dho a Noviembre dho mil setecientos noventa y seis q es de
el dho dyo =

Miguel Pto

Antonio
Miguel Pto

En la villa de Almendras, lunes y año de Nuestro Señor 1750.
Aldeas acompañando a mí a mí, el Villar de Thomorrado, y
a los tercios de Valverde, a la villa de Almendras, donde su-
dicio fiscal a esta villa, y en villa, quedando el dicho alcalde
correspondiente, para personalizar a las Casas de la baronía del
D. P. Nicolás Díaz Pascual de la villa a su servicio
malo, y dañoso, o perjudicado al Capítulo El Obispado de ella;
y quedando en las Casas, por endosamiento del mencionado, en su villa
y en cada una de las Casas, y en su servicio a este obispado, y
también los bienes muebles, o riquezas que tuviera, como posesión
y dominio de la villa, y de la Ración, a los propietarios
aquel que tenía la villa D. Pedro López Pascual de la villa
malo, y se hallaban en poder el Enviado D. Nicolás Díaz
como tal obispado, o su sucesor, a saber: quinientos y una
libras más, y sus sueldos por el año mil setecientos
setenta y cinco, y cincuenta, y cinco libras, y un sueldo por
el año mil setecientos setenta, y seis; y así convie-
nidos los bienes, o riquezas, de D. Nicolás Díaz alquiler al baronado
D. Nicolás Díaz villa Cabrerizas, o Depositor
y otros señores, y como se requiere según fuero y leyes
de este Reino; y estableciendo a este alquiler nombrar, y díos
en tales Depositorias, y Cabrerizas a la qual se mandó y que-

Abran y vean a esta villa; lo qual, habiendo comparecido, los de-
jando, y cada uno a por su, a su buen gusto, y cuenta hecha, despidieron
el contraventu y contrajeron en Cabrerizas, a sus Cabrerizas inven-
tarios, prometieron teclarlos en su poder a ley y Depósito, y que
serían buena, y legítima cuenta como buenas, y legítimas Depositorias
siempre que por el S. Señor de esta Causa se les pida; y a ello
obligaron suscribieron, y todo sus bienes, y a cada uno a ello, así
muebles como vivos tenidos, y por haber contraquedad a todo lo
qual se hallaron presentes, por testigos Ramón Jiménez, y José
Moy Ruíz de la villa; y lo otorgaron a quien doy se le convenga
lo firmaron con su sello, y que doy se le =
José Puy.

Pasqual Aráños

Juan Aráños

Aráños.

Miguel Bonafonte

(3)



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO , QUAREN-
TA MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS,



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO , QUAREN-
TA MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Simon Anáñez Simplicio General de la Villa, y Valle
de Anio con dicha calidad, y en el apellido de in-
ventario á mi instancia introducido en este Traz
gado en la mejor forma q. haya lugar Digo: Que
procedo p. q. dicho inventario ha sido ejecutado
en diferentes bienes, ó dineros correspondientes al
Decurcio de la Pacion, ó Beneficio de esta Igle-
sia Parroquial, q. debió servir Dn. Pedro Lopez
en los años de mil setecientos noventa y cinco
y el conveniente de mil setecientos noventa y seis,
como resulta de los Autos en su razon formados
q. reproduzco, y á q. me refiero; y en su con-
secuencia

A. V. Suplico q. teniendo todo p. reproducido
y dicho inventario p. reportado se sirva man-
dar al Dr. no actuario lo junta á los Autos
para los efectos q. convengan en Justicia q.
pido con costas H. y para ello H.

Simon Anáñez

Auto. / Que todo p. reproducido, y este inventario por tratado, y a los autos
q. se han hecho oficio numero, y que ordinario es la villa y sus

estimó lo mas, y como en otra villa a veinte y un dia al
Mes de Noviembre el año mil seiscientos noventa y seis, e que
yo el Exmo. soy testigo =

José P. Ruiz

testigo.
Miguel Bonatanez

J. M. J.

+
Vito.

Año 1798.

Invocatio.

A invocar a Miguel Juan Carriola Brizuela
Jefe General a la Villa, y Valle a Vito.

Juez.

E.S. Ramon Llorente

Ego
Miguel Bonatanez



Quatento maravedies

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Mig^l. Juan Cativiela Brandon, Síndico General de la Villa, y Valle de Ansó: con dicha calidad: Ante Vn Señor Alcalde del expuesto Valle, ponego y alegando violencia digo: Que á dicha Villa y Valle mis vecinos é vecindarios pertenecen con crédito y dominio ejerentes bienes muebles, Escrituras, y Papeles estantes, y existentes dentro del término y Jurisdicción de Vn qd algunos porq maliciosamente quieren ocltarlos, y llevárslos con qd fuera de él: contra fuero, justicia, y razón de qd me quieren: Por tanto, y usos de los remedios de Derecho:

A Vn Juzg^o se irá proteger el presente Apelido mandando qd p^r el Ministro á quien toca, a Inventarien, a poder, y orden se Vn, y su Tribunal los bienes muebles, Escrituras, y Papeles qd les serán mostrados, y señalados al Oso á cuya fin juro lo necesario, y me constituyó fianza con José Monreal vecino de dicha Villa qd abajo firma; que así procede en Justicia qd pideti y para ello qd

Miguel Juan Cativiela = José Monreal

verso, con su memoria. Como lo pone: El P.^r Ramon Perez Alcalde, mi-
mico, y Juez ordinario de la Villa, y Villa de Alca, lo mando, y tra-
mo en esta villa a trece dias del mes de Enero el año mil setecientos
setenta y ocho, & que lo d^r el Exmo. d^r =

Ramon Perez

Abre mi.

Miguel Bonaparte

(3)

Versorio: En la Villa de Alca hoy dia, mes y año: El Oficio del
Alcalde, acompañado de mi el Exmo. el Alcalde Thomas
Gale, y los jueces intercambios o leguieros de Miguel Juan
Cativela, Justicia Ordinaria General de Esta Villa, y su villa, perten-
do el Oficio publico correspondiente para presentarle a la Señor-
ta menor a la pleia nacida en la mencionada villa, donde
se hallaban el Exmo. D^r Antonio Bonaparte Petor, D^r José
Nolasco Cativela, D^r Juan Domingo Cativela, y D^r Mariano Ar-
maos, Pacionero a la mencionada villa, los cuales tenian
encima a una otra señora y ocho horas, mucha fuerza juzgo y
comieron con posterioridad a la hora mencionada a la señora
que dio a luz D^r José Lopez Pacionero a la misma nacida
en el año de mil setecientos setenta y dos, mil setecientos no-
venta y tres, mil setecientos setenta y cuatro, mil setecientos
setenta y cinco, mil setecientos setenta y seis, y mil setecien-

setenta y siete; Cuya cantidad por trataran de el Oficio del Señor
Alcalde inventariada por su oficio a todos, y mas, a esta Audiencia
y Tribunal; Y su inventariación año 5^r Alcalde leguierio a lo Oficio
malor D^r Antonio Bonaparte, D^r José Nolasco Cativela, D^r Juan
Domingo Cativela, y D^r Mariano Armaos dicen Cabelladura, o
portuaje a clu efectivamente, y como se leguieas segun peso y liques
a ese precio, y sacando a uno leguierio de combusion, y dicen
en tales depositarios, y Cabelladura a Miguel José Cativela
y Josef Pujol Senys de Esta Villa, los quales traviendo con
paseado, los d^r puntos, y cada uno a por si, a la bien guardo, y con
ta ciencia atencion e constrian, y constituyeron en Cabelladura
a dicha cantidad inventariada, nombraron encela a los deposita-
rios, y que dieran breva, y legitima cuenta, como trueno, y legiti-
mos depositarios, conforme que por el Exmo. Juez se oya la cuenta de los
piso; Y a ello obligaron sus testigos, y todos sus brevas, y a cada uno
a don su mueble como tales traviendo, y por breves dondequiera, a
todo lo qual se hallaron presentes por testigos Miguel Rubio, y Josef
Guisan Pinedo en Esta Villa; Y estando tales quienes d^r se anduvieron
lo juzgaron con su Oficio, & que d^r =

Ramon Perez - Josef Pujol - Mig. Josef Cativela

Abre mi.

Miguel Bonaparte

(3)



Quatena maranensis.

SELLO QVARTO. QVAREN-
TA MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y OCHO.



Quatena maranensis.

SELLO QVARTO. QVAREN-
TA MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y OCHO.

Migl Juan Catrilela Braulina Indio General de
la Villa, y Valle de Arro con dicha calidad, y
en el apellido de inventario á mi instancia in-
volucrando en este Tuzgalo en la mejor forma
q.d haya lugar Digo: Que probado q.d V di-
cho inventario ha sido ejecutado en diferentes
bienes, ó dineros correspondientes á la Renta
Personal de la Hacienda q.d debió cesar D. Pedro
Lopez Braulino de esta Parroquia en los
años de mil setecientos noventa y dos, mil se-
cientos noventa y tres, mil setecientos noventa y
cuatro, mil setecientos noventa y cinco, mil se-
cientos noventa y seis, y mil setecientos no-
venta y siete, como repulta el los Autos en
su razón formados q.d reproduzco, y á q.d me
refiero; y en su consejo

A.V. suplico q.d teniendo todo q.d reproducido
y dicho inventario q.d reportado se rinda mandar
al Dr.º Archivo q.d fuente á los Autos q.d pa-
los efectos q.d convengan en justicia q.d pido
con costas q.d y para ello q.d

Miguel Juan Catrilela

Habíe la mercadada. Habiendo por Reprochado, y que tuviera
por Reprochado, y a lo dhoz: El Exmo. Señor D. Ramon Pérez Alcalde mi-
nistro, y Juez ordinario de la Villa y Valle de Zaragoza le mando, y
hizo en esta villa a veinte y dos dias del mes de Enero del
año mil seiscientos noventa y ocho, a que lo el Exmo. dhoz. fee-

Ramon Pérez

Vizcaino.

Miguel Bonifaz

(D)

A Dⁿ Juan Saboya Exmo por su villa
y Alcalde, y Gobernador de la R^d Audiencia de
Zaragoza.

o mtsd

NO DE
MEN

villa octubre
carta, ni re-
tornos de Im-
pediente las
a Zaragoza
el retecum-

Zaragoza/.

Laborda

blancos
para
mas
pues
ano
Pr

Villanueva



Para despachos de oficio cuatro mil

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Diligencia} Cxto pto: Pue el Alcalde de la villa oectm
so ha remitido con carpeta, y sin carta, ni re-
presentacion de tantas piezas de chatos de Im-
bentario que he corido a este expediente las
que he recibido, hoy dia de la fecha de Agosto
y Septiembre diez y ocho de mil setecien-
tos noventa y ocho.

Lábonda

El Fiscal de S. M. dice, que v. l. siendo servido
podrá mandar comunicar este expediente á
D. Pedro López de Ansó, para que con presen-
cia de los autos remitidos por el Alcalde de
Ansó pida lo conveniente á su Dto. y hecho se
reserva el Fiscal exponer lo que corresponda.
Zaragoza 26 de Septiembre de 1798.

At. Zarag. y Sep. 1798. v. y s. de 1798. At. do. Genl

Su En^a La Pipa.
Enzcm.^a Comuníquese este expediente por el remiendo
Perez ordinario á la parte de D. Pedro López de Ansó, pa-
ra que con presencia de los autos de Imbentarios
Larreca remitidos por el Alcalde pida lo conveniente á
su Juzgado y evaguado vuelva á la vista del Al-
calde de Ansó.

Noz. en 28 de Dho. notifíquese el autos ante-
rente á Miguel Antonio Tolosa de Ron
cómo se excepte en su persona, segun
certif.

Ciento treinta y seis maravedís.

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DÍS AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y OCHO.

D. Ant. Romanillo D. Ignacio Villaverde, Andos Lajana

Pres. da.
D. Diego Puebla
Sec. 21 dgo.
Pres. 20 dgo.
Sellos 12 dgo.

In Corry, 1798, Abog.
Primo: M. dgo dxxxvij

Real Nov. para que se notifique su contenido á quien
en la misma se manda á instancia de D. Pedro Lo-
pez de Ansó Presidente Notario de la Parroquia de
la villa de Ansó.

Gov no

Concordia

Gobernación de Aragón

Dr Carlos por la gracia de Dios, Rey
de Castilla, de Leon, de Trastorno, de las dos Sicilias,
y de Jerusalen.

Dr Jorge Juan y Guillermo, y Andrade
Caballero al Orden Militar de S. Tiago
Teniente General a los Reales Ejercitos de
S. M. Gobernador, y Capitan General del Ejer-
cito y Reino de Aragon, y Presidente de la
Real Audiencia de ~~los~~ ^{que} querquies de
nuestros letrados publicos, y Reales del
presente Reyno de Aragon, salud, y gra-
cia saved. Recante lo q. el nuestro Real
Acuerdo, y en el expediente q. que a cargo se
halla mencion se ha dado el pedimento q.
sustento, y el q. el dueño ensuzacion proveyendo
en como responde. Estimo Señor q. el q. q.
nro. Tolosana en nombre de D. Pedro Lopez
y Antón Benito Pacionero de la Parro-
quia de Yolesia a la villa q. tuvo en el expedi-

ente de exceso q. su instancia contra el Al-
calde de Yolesia sobre prestar el auxilio q.
se le pedia por el Comisionado al Tribunal
de Clerianico a la Ciudad de Tacca, para la eje-
cucion q. ciertas letras firmadas al mis-
mo contra el Capitulo Clerianico de Yolesia
como mejor proceda digo: Que a resulta de la
resistencia q. hizo el Alcalde a la villa de
Antón a cumplimentar, y conceder el auxilio
necesario, para q. el Comisionado al repre-
sento Obispo de Tacca llevase a efecto lo q.
periodo de diez o doce dias, q. a su viaje Ge-
neral en q. concedida la pujilacion a D.
Pedro Lopez a Antón Benito Pacionero a aquella
Yolesia, con mas q. cincuenta años de exer-
cicio semandaba contribuirle con aquellas
utilidades, q. como a tal juzgado le cor-
respondian, acudio m. pte en el Julio del
año pasado a noventa, y siete a. E. q. q. an-
dose al mencionado Alcalde, y q. E. por su
auto q. dho. q. dho. mes se sirvio mandar

le cumplimentare, y auxiliare las mencionadas providencias sin perjuicio que pudiera tener el Valle a Anso; y aunque visto el mencionado decreto del E. el Alcalde & Oficialista Ramon Perez dio su cumplimiento, y se manifestó pronto a dar al Comisionado el auxilio correspondiente, llegado que fue el caso de haber de manifestar el Capítulo donde tuviere el precio de aquellas rentas o quano llamadas rentas, que correspondían al año tránscurrido, respondió dho Capítulo que el correspondiente al presente año, e había imventariado en el dia antecedente, por el propio Alcalde, y lo mismo había sucedido en los años anteriores en cuanto a las que pertenecían a dho año, y habiendo procedido después a sacar la cuenta a lo que le tocava por las distribuciones, llegado que fue el caso de hacer su entrega, y estando contando el dinero en la Sala Capitular se presentó dho Alcalde con su Escrivano elquel Bonafonte, y lo imventarió como

G
W

todo resulta de las diligencias que actuó dho Comisionado sobre ello, y fueron entregadas a mi pte, las que acompañan a la Certificación que reproducgo: En vista de las cuales se hace oír el ponderar la cavilosa imbellativa, con que el mencionado Alcalde por ayudar la inobedience a aquél Capítulo ha venido a cesar y embaxazar por un medio indirecto aquello mismo que significa querer auxiliar, haciendo del mandato del E. la ilusión o cumplimentarlo con palabras, y desoyedecer, y ayudar a que se desoyedezca con la obra, haciéndose con ello un conocido agravio a mí pte a quien con tal invención tiene sin alimento en la desesperadísima en que se halla y una ofensa al decreto del E. aun más culpable, que si avientamente se hubiera dicho que no quería obedecer. En ciuda atencion: A. V. Exuplico, que en vista de las mencionadas Certificación, y diligencias resiva mandar despachar sobre canta a expen-

rar del mencionado Alcalde con la mulva
correspondiente, para que cumpla sin resintir
directa ni indirectamente el mencionado
Decreto al d^e de diez de Julio, ateniéndose
a contravenir por término alguno al o
mandado en él, y haciendo en talen a ello
al mismo, y su Ejecutivo las cominacio
nes necesarias, como así procede a Tunti
que pido, y para ellos - D^r Manuel de Bellor
y C^rdo elquel Antonio Tolosana - Taxagora
su Esq^r a
Regente y Señero ocho de mil setecientos noventa
y ocho. Acuerdo General - El Alcalde a la
villana, villa y Anra informe con justificación
Excmo. de la Villa y Anra informe con justificación
Perez dentro del preciso término de quince dí
cocon- arlo que se le oficie sobre el contenido
Sarauca de este recurso. Y venido para a la villa
al Fiscal de su ciudadad - Esta subui
cado - Y para su ejecución, y cumplimien
to recordó expedir esta nuestra Carta
y Real Provision para nombrar al principio
nombrador a quién se dirigiese. Por la qual
se mandaron que se presentasen

y con ella requieridas, notifiques el auto del olo al
nuestro Real acuerdo a una inscrita al Al
calde de la villa de Anra. Y que en su conseqüencia
observe, quando cumpla, y execute entado, y
por todo lo que por el mismo se manda. Y tales
notificaciones, y demás diligencias que en
virtud de la presente practicase, no da
ren fe, y testimonio a su continuación.
Que así es nuestra voluntad. Dada en
Taxagoza a nueve de Febrero de mil
setecientos noventa y ocho.

Juan Laborde s^r por su M^r de Acuerdo y Gov. No^r.
dice escribir su m^r con acuerdo a sus Presid. te
te y Oidores de la R. C. A. de Taxagoza



Presentacion y Enlat. a Anos a dos dias del mes de Octubre.
Requerimientos de mil Setecientos noventa y ocho: Por parte
de dñ Pdo Lopez Ruíz moro de la Parroquia de esta
vila se me presento la Real Provincia q. antecede Requi-
mias, se me practicaron las diligencias q. en ella se manda al
que oficio prometio Tpna que conoce lo firmo

Miguel Bonafonte

Cumplim. Y Enlat. a Anos dichos dias mes y año, compareci-
ó el dho anno el 18º Juan Blas Gascón Alcalde
primº y vez ord. de esta vila. Remitió
fiera y levi la Real Pro. q. antecede q. pidiendo
su cumplimiento. Rvta dho anno dho: que yo
dho dho p. q. la diligencias q. en ella se en-
cargan, y lo firmo con cargo q. dho fecho
Juan Blas Gascón

Miguel Bonafonte

Notifico q. Aseguida so el dho. notifique el presente sobre
la Real Provincia q. antecede, al sº Juan Mar-
Gaston Alcalde primº de esta villa, en su
Personas, personal y Verdadere Notificación
le entregaré una Copia se facienda de
ella q. me pido para tenerla presente q.
Cumplim con lo q. se le manda de q. dho fecho

Miguel Bonafonte



cuarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREMATA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

66
MM. 66

Miguel Antonio Tolosa en nombre de dho.
Lopez de este Pueblo Haciendero de la Parroquia Ple-
ña de la villa de utrío en el Expediente de Recurso q. en-
vié a mi contra el dho dho villa q. queria el Alcalde
q. se le pedia por el Comunales del Tribunal Eccl. de la
Cudad de Táccu p. q. la ejecución de las resoluciones
del mismo contra el Cartujo Eccl. de dicha villa. Envié
a dho dho Expediente q. le me ha comunicado, como mejor
proceda. Digo: Que el mismo Informe del dho dho villa
es la mayor comprobación de lo expuesto por mi q. en
el dho dho haber decidido formalmente Mando q.
de dho q. quando q. protento del ultimo Trámite q. pase a
cazar y embalazar la cría q. se estaba para hacerse
en fuerza del Procedimiento ordinario q. dho manda-
ba auxiliar, y en virtud del Decreto de dho q. q. había
apostado q. proceder q. lo mismo con el otro Trámite
q. el dia anterior en q. también fue a cazar aquella
cría q. se estaba a punto de entregarle q. mi dho q.
conquienia dho q. uno y otro mandato, y lo más utrío q.
mencionado Informe es el q. dho dho villa se manifiere-

tan intercalado en favor de la obediencia del Gobierno
de aquél Capítulo en lo Decreto de Su Excelencia
que exima a monasterio aquella especie de defensa que
motivaban su Contradiccion preparando a ésta con-
tra la Ciudad, que no habían sido oyendo por su fuerza y
que en año el mismo, y por medio efectuado éste, procedió
de su Señoría mandar, y decidir que apelar, intendad,
el caso de acuerdo a la Justicia, con que el Pueblo Econó había
procedido llevando ejecutor estos particularres. De lo
que se acusa a los demás el ordinario comprende
a la fraude del Capítulo seguido ante el mismo en el
Anuario, y también el del Pueblo Econó que éste pidió
V.E. que no fuese ni pudo ser su extampe que si procedió
justo, o injustamente el Fallo dentro del mandado, si sobre
esto, y mas de aquella causa diera capaz dho Capítulo
el interpretar conciencioso alguno descubriendo entro
una parcialidad reprehensible, y un abuso de la Jurisdic-
ción en querer austir con ella el exilio, éno obediencia
de aquéllos, lo qual es tanto más grave, y digno de Castigo
que el Capítulo de lo ejecutado por V.E. manifestó que
querer obedecer, y amistar lo mencionados Decretos y Ordina-
rios, y habiendo ejecutado este atentado en los días inmedi-
atos, y siguiendo al once de Mayo del año en
que se le notificó el Ullo de G.C. de diez de Julio Econó-
ta, y éste, como resultado de la certidumbre reproduida por
mi P.E. en este Capítulo, y aun mucho mas intolerable
habiéndole sido por medio de una Alcaldía fingida de

Procurario cuya ejecución como terminante del lazo
y arresto de Díez de Mayo, y Distribuciones q. La noticia
de mi P.E. negando la publicación le manifestaba
ser falso lo alegado de q. por personas maliciosas se
intercalaban leños, y ocultar aquellos Cañones tiene
lo mismo cuya entrega le mandaba amiliar, y
que no merece credulidad de dho sentido en el mencionado
Capítulo la Comberua con q. procedió en dho Procura-
rio dirigido manifestante q. a presentar la obedi-
encia, y Contrabernón de aquél Capítulo, y burlar con
ello los preceptos del V.E.; En cuya atención:

Al C. Cap. q. se debían las provisorias pedidas
por mi P.E. en la Breve de ocho de Febrero de Con-
trario año, como procede q. just. q. quedó &c.

Resolución

Otar, Reproduco la G. l. Cap. n. q. Om. P. E. oficio de G.C. q.
haver saber el Ullo mencionado en la misma al año de la
Villa de Otmar juntan. con las Distribuciones, y Diligen-
cias practicadas en su virtud, y q. resultan multas q.
el Contrabernón = G. l. Cap. q. Habiéndole todo por repro-
chando q. había mandado le juzgar al Capítulo como procede
de just. q. pudo ser talma.

en quejoso ante dolorosa





Quatentia maravedis.

SELLO QVARTO. QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y OCHO.

Auto
S.S.a
Gu Ex.
la Riba
Extem.
Perez
darauna.

A Laxag. y Octubre quatuor de 1798. Actu. Gen.

Sintese al Expediente, y vuelva á
la vista del Fiscal & Scto. como esta
mandado.

El Fiscal & S. M. dice, que el Alcalde de la
Villa de Anzo, lejos de auxiliar, como se le man-
do, los despachos del ordinario de Taca, ha impe-
dió su ejecución, aburriendo del remedio fiscal
de iminentarle invitado por el Síndico Procura-
dor, como lo vera V.E. por la relación del expediente.

Por lo que corresponde referir
á la solicitud propuesta por Dñ Pedro López de
Anzo en su escrito de diez Febrero del corriente
año, imponiendo al Alcalde y al Síndico las
multas que parecerán á V.E. quien sin embarr-
go resolverá como siempre lo mas conforme
á Justicia. Zaragoza 5 de Octubre de 1798.



Quatentia maravedis.



SELLO QVARTO. QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y OCHO.

Auto
S.S.a
Gu Ex.
la Riba
Extem.
Perez
darauna.

A Laxag. y Oct. once de 1798. Actu. Gen.

Se declaran nulas las Imbenta-
rias provisorias por el Alcalde de la
Villa de Anzo en quince de Noviem-
bre de noventay seis, doce y trece de
Enero del corriente año. Se despa-
che Provisión de Sobrecarta á expon-
er del mencionado Alcalde para q.
cumpla sin revisión directa, ni indirec-
tamente lo mandado por el citado
en su Auto de diez de Julio del año
proximo pasado, absteniéndose de
contrabajar por término alguno á
lo mandado en el, y auxiliando las
providencias, y mandatos del Provi-
cion, y Vicario General del Obispado
de Taca, lo que cumplan con el dicho
Alcalde, como el Síndico Procurad-

dox General de la misma Villa, vaso
la multa de d'arcientos Escudos, y vin-
dar lugar á frivolor Recusos, pena
de mas venia providencia, y despando
reciso se debuelvan á la parte del ha-
cionero d^r Pedro Lopez de Armas los des-
pachos del Vicario General presentados
en este Expediente.

C/Ver N^o En diez & ocho notifiqué el auto antecel. A c/lliquel
entronzo tolerana C/ta en nombre Empate en su persona
e su centico.

Labordeff

Recui lo Despacho del Vicario General que tengo pa-
rulado en este Expediente Zarag^a 28 Octubre de
1798

Toleranza

Dijo en Yachay